

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Rad. 11001-2252-000-2018-00306 N.I. 4478

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acta Aprobatoria 30/2018

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Decide la Sala sobre la solicitud de preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía General de la Nación, en relación con el postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, desmovilizado de la estructura paramilitar Bloque Tolima.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, alias Machete, se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5'992.927 de Rovira Tolima, nacido el 27 de julio de 1970 en Rovira, Tolima, hijo de Aurelio González Romero y Blanca Rosa Mendoza, estado civil unión libre con Marisol García López, nivel académico primaria. En la

organización criminal se desempeñó como urbano en los municipios de Ibagué y Rovira, Tolima.

Indicó la Fiscalía que el postulado perteneció a los Frentes 21 y 50 de las FARC – EP, ingresó voluntariamente al Bloque Tolima de las AUC el 25 de enero de 2002, en Ibagué Tolima, luego de haberse entregado voluntariamente el 29 de diciembre de 2001 ante el comandante de la Policía de la Estación de Rovira, Tolima, junto con arma de fuego tipo revolver y munición, por haber desertado del Frente 50 de las FARC, luego de haberle ocasionado la muerte a una persona sin, según dice la Fiscalía, permiso de la organización y por el llamado que le hiciera un capitán de la Policía de ese municipio.

Se desmovilizó de manera colectiva estando privado de la libertad, el 22 de octubre de 2005, de acuerdo con la lista que entregó Diego José Martínez, alias Daniel, comandante del Bloque Tolima de las AUC, a la oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Fue postulado por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley 975 de 2005 como desmovilizado del referido Bloque, mediante oficio 03330 del 21 de diciembre de 2009.

3. PETICIÓN.

La petición de la Fiscalía radica en que se precluya la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte del postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, señalando como causa de muerte el homicidio de que fue víctima el 15 de julio de 2018.

Para los efectos aportó: el protocolo de necropsia del postulado, la inspección técnica de cadáver levantada por las autoridades correspondientes a las 17:30 horas del 15 de julio de 2018, en la gallería de la vereda Quebrada Grande, donde fue identificado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA como víctima del delito de homicidio, documento en el que se referencia las lesiones padecidas al momento de su deceso, e informa los impactos de arma de fuego así: una herida abierta de bordes irregulares, al parecer ocasionada con arma cortopunzante, los impactos por arma de fue víctima se encuentran dispersos en diferentes partes del cuerpo, una en la región del esternón, otra en el hipocondrio, en el tercio superior del brazo izquierdo, y región lumbar izquierda, región dorsal inferior con bordes irregulares al parecer ocasionada por arma cortopunzante, en la región deltoidea.

También fue aportado el respectivo protocolo de necropsia en el que fue identificado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, sexo masculino, identificación 5'992.927 Rovira, Tolima, edad 47 años, estado civil soltero, nacido el 27 de julio de 1970, ocupación sin información, aunque en la inspección técnica se indica que se trataba de un desmovilizado, residía en el barrio Enrique Gómez, Manzana D casa 7. Lugar de los hechos: Vereda Quebrada Grande, fecha 15 de julio de 2018, a las 7:00 a.m. Hipótesis de causa de muerte: Homicidio. Causa de muerte: herida penetrante a miocardio, mecanismo de muerte: choque hipovolémico.

4. DEMÁS INTERVINIENTES.

4.1 Defensa.

El defensor Víctor Rodríguez Betancourt, no se opuso a la petición elevada por la Fiscalía en cuanto encontró debidamente sustentada la causal objetiva para dar por terminado el proceso y proferir la respetiva preclusión.

Refirió que era necesario dar a conocer lo aquí acaecido a las víctimas de este postulado, a efectos de garantizar en la mayor extensión posible lo atinente al esclarecimiento de la verdad respecto a los hechos frente a los cuales tuvo lugar la militancia de EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA en la estructura paramilitar del Bloque Tolima.

4.2 Ministerio Público y el Representante de Víctimas.

Coadyuvaron la petición elevada por la Fiscalía y lo argumentado por el defensor.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Competencia.

De conformidad con el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz son competentes para resolver las solicitudes de preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte; figura procesal consagrada en el parágrafo 2º de la normativa en cita.

A su vez, los artículos 82 del Código Penal y 77 de Código de Procedimiento Penal, señalan expresamente que la muerte del procesado es causal para la extinción de la acción penal.

Cabe señalar que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005 se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del

postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, como miembro del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Bloque Tolima

Sobre el particular, nuestra Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien en auto del 26 de octubre de 2007, ha señalado:

“16.3. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional.

16.4. Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la Jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la Jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a decretar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto.”¹

Para los efectos pertinentes y con el fin de dar respuesta a los intervinientes es preciso dar a conocer la relación de casos que en la jurisdicción transicional fue presentado por el representante de la Fiscalía.

En este sentido se tiene que el proceso presentado en esta jurisdicción de parte de la Fiscalía tuvo como radicado el No. 84056, de la misma forma se hizo saber que su función como integrante de la estructura paramilitar en cita fue la de ser

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

urbano raso, perteneció a la segunda red urbana de esta estructura paramilitar en los municipios de Ibagué y Rovira, Tolima, del 2001 al 2002, cuando, como ya se dijo, fue capturado junto con otros miembros de esa organización al margen de la ley.

Se tiene que de acuerdo con lo indicado por el Fiscal, dentro del proceso de Justicia y Paz, al postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, conocido con el alias de Machete, le fue formulada imputación en el mes de marzo de 2012 por:

- Concierto para delinquir, secuestro simple agravado, tortura en persona protegida, homicidio en persona protegida, constreñimiento ilegal, destrucción y apropiación de bienes protegidos, por hechos acaecidos en la vereda Tamarindo, de Ibagué, Tolima.
- Homicidio en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes, por hechos acaecidos el 13 de febrero de 2002, en la vereda la Montaña del municipio de Rovira, Tolima, cuya víctima fue Fredy Ospitia.
- Homicidio en persona protegida de Luz Nélide Cruz, el 22 de enero de 2002 en el barrio Santander del municipio de Rovira, Tolima.
- Violación en habitación ajena, simulación de investidura, secuestros simples, tortura en concurso homogéneo, homicidios homogéneos y sucesivos en las personas de Ismael Eduardo García, Sixto Alfonso Roa y Miller García, el 6 de enero de 2002 en la vereda el Charco en Ibagué, Tolima.
- También del que fueron víctimas José Ramón Reina Santofinio, Isaías Roa García y José Ramón Reina Santofinio, según el hecho No. 6 descrito por la Fiscalía.

Cargos que fueron legalizados en mayo de 2013, ante la magistrada Uli Teresa Jiménez, quien según informó la Fiscalía, profirió sentencia el 3 de julio de 2015

en contra de este postulado, decisión que fue recurrida y confirmada en lo pertinente el 24 de febrero de 2006.

Proceso que en la actualidad se encuentra en el Juzgado Penal del Circuito con funciones de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, quien según informó el señor representante de la Fiscalía, ya profirió la respectiva extinción de la condena.

Relacionada entonces recorrido procesal del postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA ante esta jurisdicción encuentra esta Sala que toda la información que obra respecto a los datos de víctimas y modos de operación eventualmente fueron concretados en la sentencia que ya fue proferida en esta jurisdicción, sin embargo, si llegara a existir otro tipo de información al respecto en las versiones libres rendidas por el postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, será preciso remitirla a quienes en la actualidad están siendo judicializados como integrantes de la estructura Bloque Tolima.

Esto en términos del párrafo 2 del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, el cual impone a la Fiscalía la carga de informar a las víctimas los hechos cometidos por el aquí postulado y mencionarles todo lo relacionado con los procesos seguidos contra los máximos responsables dentro de los respectivos patrones de macrocriminalidad construidos respecto a la estructura Bloque Tolima.

En relación con el tema de bienes, si bien la Fiscalía no hizo mención a la entrega o enunciación de bienes de parte del postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA se deberán adelantar todas las diligencias necesarias para la reparación de las víctimas del actuar delictivo desplegado por aquél.

En este sentido, a Sala no encuentra oposición a la solicitud elevada por el representante de la Fiscalía, en tanto la única salida procesal para definir el

presente asunto será la de extinguir la presente actuación por la muerte del postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión de Justicia y Paz,

RESUELVE

PRIMERO: PRECLUIR la investigación que se adelantaba en esta jurisdicción en contra del postulado EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, conocido con el alias de Machete, identificado con cédula de ciudadanía 5'992.927 de Rovira, Tolima, de quien se dijo pertenecer a la desmovilizada estructura paramilitar Bloque Tolima y en consecuencia, **EXTINGUIR** la acción penal por muerte.

SEGUNDO: PROCEDER a las desanotaciones a que haya lugar respecto a cada uno de los requerimientos, investigaciones o causas que hayan sido adelantadas en contra del postulado.

TERCERO: COMUNICAR este fallo a las autoridades de la Justicia Ordinaria correspondientes, que conocen en esta jurisdicción por hechos cometidos por los postulados respecto de los cuales las víctimas deban tener acceso a la información por el aportada en las diferentes instancias procesales surtidas ante esta jurisdicción.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía para que en todos los casos que sea necesario, como ya se dijo, se dé a conocer la información aportada por EDGAR GONZÁLEZ MENDOZA, alias Machete, respecto de los hechos que le fueron atribuidos.

QUINTO: ENVIAR copia de esta decisión al Alto Comisionado para la Paz, al Ministerio de Justicia, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo, por los motivos que han sido señalados.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, se dispone el archivo del a misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO
Magistrado

